



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00044 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVICIOS PETROLEROS DEL MAGDALENA S.A.S
Demandado	ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
Providencia	2022-I096
Asunto	Resuelve sobre cesión de crédito

Cesión de “derechos litigiosos”.

1- El 11 de enero de 2022, el representante legal de SERVIPETROM SAS, allegó memorial en el que manifiesta que cede a GRUPO O-MAR S.A.S., representada legalmente por OSCAR RUIZ GIL, “...**TODOS** los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ordinario contra la sociedad **ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS., NIT 900.569.808.-1**, que se encuentra radicado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO.**” La anterior solicitud fue negada en auto del 24 de enero de 2022, por las razones expuestas en aquella providencia.

2-. Luego de esto, JUAN MAURICIO LEON CASTELLANOS, representante legal de GRUPO O-MAR SAS, NIT 900.934.066-9¹, confirió poder especial a abogado para que lo representara en este proceso y presentara “EL OFICIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y HAGA PARTE DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD GRUPO O-MAR S.A.S...”. Junto con el referido poder se aportó certificado de existencia y representación legal de “GRUPO O-MAR S.A.S EN LIQUIDACION”.

Preliminarmente, debe precisarse que este es un proceso ejecutivo, no ordinario, como se menciona en el documento de “CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS”². Aclarada esta situación, se encuentra que la cesión de derechos litigiosos está prevista en el artículo 1969 del Código Civil, norma que establece que un derecho es cedido cuando al objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente, además, que un derecho es litigioso, desde que se notifica judicialmente la demanda.

En el caso particular, se aceptará la cesión de derecho litigioso, por lo que GRUPO O-MAR S.A.S., adquiere la condición de cesionario en la obligación pactada en el pagaré No. P-80362653 y se convierte, procesalmente, en litisconsorte de SERVIPETROM S.A.S, conforme a lo previsto en el artículo 68

¹ PDF 099

² PDF 093



del CGP. La cesionaria también podrá sustituir al cedente, siempre que la parte contraria, ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S, lo acepte expresamente.

De igual manera, conforme al poder otorgado por el representante legal de GRUPO O-MAR S.A.S., se reconocerá personería al abogado MICHEL IBAÑEZ ROMERO, para que actúe como apoderado de dicha sociedad en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de “derecho litigioso” realizada por SERVIPETROM a GRUPO O-MAR S.A.S. En consecuencia, el cesionario se tendrá litisconsorte del cedente o podrá sustituirlo, siempre que ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S., lo acepte expresamente.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado MICHEL IBAÑEZ ROMERO, como apoderado de GRUPO O-MAR S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **32d76eefd6262399b1e619e7a1cbc20fec020d7c384c291337858428600fff47**

Documento generado en 29/03/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>